

- Michoacan. Véase Decretos.  
 ————Providencias para la eleccion de su legislatura. P. 104.  
 Milicia [activa y local]. Véase Divisas.  
 Moneda. Arrojacion de la de cobre, su tamaño, cantidad de ella que hay obligacion de recibir. Amortizacion de la antigua y término para hacerla. P. 11. 100.  
 Montepio. A los empleados en el llamado de Animas de la ciudad de Méjico; se les señalan nuevos sueldos. Otra disposicion relativa tambien á sueldos, y otra sobre la ocupacion de los mismos empleados. P. 19.  
 ————Quedan habilitadas para disfrutarlo las mugeres de los oficiales casados sin licencia que han obtenido indulto de esta falta. P. 91.  
 Mugerres. Véase Montepio.
- N**
- Nuevo Méjico. Se proroga por diez años el privilegio que se le concedió en 19 de julio de 1823 para que lo goce en el distrito y territorios de la federacion. P. 100.  
 Norte. Véase Extrangeros.
- O**
- Oajaca. Los decretos números 12 y 14 de su legislatura son contrarios á los artículos constitucionales que se expresan. P. 1.  
 ————Se declara anticonstitucional su legislatura, y se manda restablecer la anterior. P. 89.  
 Obispados. Su provision. P. 90. La de los de Sonora y Yucatan. P. 103.  
 Obligaciones. Véase Gobierno.  
 Observaciones. Véase Constitucion.  
 Occidente (Estado de). Se declara ser contrario al artículo 157 de la constitucion federal el decreto que su legislatura expidió contra el C. Francisco Iriarte. P. 7.  
 ————Véase Sonora y Sinaloa.  
 Oficiales. Véase Indulto.—Montepio.  
 Oficinas. Véase Fiestas nacionales.  
 Ornamentos. Véase Derechos.—Introduccion.  
 Oscar (goleta). Véase Indulto.
- P**
- Papel-moneda. Verifiquese y liquídese por el gobierno la cantidad que se deba por el que se emitió en Tejas, y páguese lo que resulte, según convenga con los interesados. P. 18.  
 Pará. Véase Cacao.  
 Pasaportes. Véase Derechos.  
 ————Reglas para obtenerlos á efecto de salir de la República. P. 126.  
 Patente. Derecho de este nombre en el distrito federal. P. 24. Reglas para su cobro. P. 26.

- Véase Juegos.  
 Penas. Véase Correspondencia.—Indulto.  
 Pensionistas. Véase Descuento.  
 Perjurio. Véase Jurisdiccion.  
 Plazos. Se reducen á cuarenta dias cada uno de los señalados para el pago de los derechos de importacion. P. 92.  
 Poder ejecutivo. Véase Eleccion.  
 Pólvora. Facultad al gobierno para que pueda abonar el uno y tercio por ciento de mermas en la que despachen los guardalmacenes. P. 18.  
 ————Véase Guanajuato.  
 Práctica (forense). Se dispensan siete meses de ella al C. José Alejo Salazar (P. 5); dos meses al C. Agustin Diaz (P. 16); un año á los ciudadanos Juan Bautista Alva y Hernandez de Lara, Luis y José Monter (P. 22); un año al C. José del Villar y Bocanegra (P. 89); seis meses al ciudadano Nabor Dominguez (P. 92); ocho meses al C. Ignacio Reyes (P. 104); y al C. Demetrio del Castillo se le reputa por práctica el tiempo que lleva de funcionar en el congreso general (P. 16).  
 ————Reglas sobre la que se requiere para examinarse de abogado en el distrito federal. El gobierno puede dispensar el tiempo de ella que se expresa, P. 123.  
 Presidarios. Véase Colonias.—Fronteras.  
 Presidencia (de la república). Acuerdo de la cámara de diputados sobre los votos de las legislaturas para ella y para la vicepresidencia. P. 1.  
 Presidente (de la república). Su eleccion y la de vicepresidente hecha por la cámara de diputados. P. 1.  
 ————Ceremonial para su juramento y el del vicepresidente. P. 11.  
 Préstamo. Se decreta uno forzoso destinado exclusivamente á los gastos de la guerra con los españoles, repartido del modo que se expresa. P. 48.  
 ————Véase Fronteras.—Gobierno.  
 Privilegio. Se le concede exclusivo al C. Juan Davis Bradburn para introducir buques de vapor ó de caballo en el rio Grande del Norte, bajo las condiciones que se expresan. P. 18.  
 ————Véase Nuevo-Méjico.  
 Prohibicion. De que se introduzcan los artículos extrangeros que se expresan. P. 23. Véase Gobierno.  
 Pronunciamiento. Declaracion sobre el del ejército de reserva en Jalapa. P. 86.  
 ————Providencias á favor de los comprendidos en el de Yucatan y Tabasco, si vuelven al orden constitucional dentro del término que se expresa. P. 86.  
 ————Véase Amnistia.  
 Puebla. Véase Decretos.
- C



## R

- Raíces (bienes). Véase Contribucion.  
 Reditos. Véase Colegiata.  
 Reembarque. Se permite sin pago de derechos el de los géneros, frutos y efectos extranjeros que se expresan. P. 10.  
 Reformas. Véase Constitucion.  
 Rentas. Véase Contribucion.  
 Retirados. Véase Divisas.  
 Revocacion. Véase Decretos—Leyes.  
 Roma (legacion de). Véase Gobierno.  
 Río (Grande del Norte). Véase Privilegio.

## S

- Salazar (Máximo). Facultad al gobierno para que le conceda jubilacion en los términos que se expresan. P. 3.  
 Sayula. Véase Jalisco.  
 Sesiones. Próruga de las ordinarias del congreso. P. 15.  
 ———— Se convoca al congreso para extraordinarias. P. 47. 112.  
 ———— Se cierran las extraordinarias. P. 55. 139.  
 Sinaloa. Formacion del Estado de este nombre. Reglas para la eleccion é instalacion de su primera legislatura, y para la eleccion de sus diputados y senadores en el congreso general. P. 127.  
 Solis (Antonio). Véase Jurisdiccion.  
 Sonora. Véase Obispos.  
 ———— Formacion del Estado de este nombre. Reglas para la eleccion é instalacion de su primera legislatura, y para la eleccion de sus diputados y senadores en el congreso general. P. 127.  
 Sonora y Sinaloa. Division del Estado de este nombre, llamado tambien de Occidente. P. 127.  
 Sueldos. Véase Descuentos.

## T

- Tabaco. Autorizacion al gobierno para contratar con los particulares el que exista labrado y en rama en los almacenes de la federacion. Reglas para este contrato y para la venta de los mismos tabacos por los particulares. P. 6.  
 ———— Libertad de su siembra y expendio por lo tocante al gobierno federal. P. 27. Reglas para el cumplimiento de esta disposicion. P. 29.  
 ———— Providencia relativa al contrato celebrado con Wilson y Ga-

- ray, en 3 de setiembre de 1829. Se proroga el tiempo señalado para su desestanco, y para el cumplimiento de lo demas contenido en los cinco primeros artículos de la ley de 23 de mayo de 1829. Autorizacion al gobierno para celebrar compañía á fin de dar impulso á la renta del tabaco. Precio á que podrá vender el tabaco esta compañía. Otras bases para ella. P. 99.  
 ———— Reglas para su renta. P. 108.  
 Tabasco. Véase Derechos.—Pronunciamiento.  
 ———— El gobierno se entenderá con su gobernador constitucional y con el de Yucatan para la provision del obispado de este nombre. P. 103.  
 Tacubaya (asamblea de). Véase Empleados.  
 Tampico. Véase Cabotaje.  
 ———— [De las Tamaulipas.] Véase Aduanas marítimas.  
 Tejas. Véase Papel moneda.  
 Terrenos. Véase Fortificaciones.  
 Territorios (de la federacion). Véase Elecciones.—Medicina.  
 Tesoreria (general). El contador mayor de hacienda autorice su corte mensual de caja. P. 10.  
 ———— Su arreglo. P. 131.  
 Tlacotalpan. Se concede permiso al pueblo de este nombre para abrir en el punto del Conejo un canal de comunicacion con el mar del Norte. P. 19.  
 Tom (bergantin ingles). Véase Derechos.  
 Toro (C. Mariano). Facultad al gobierno para premiarlo. P. 3.  
 Tratados. De amistad, comercio y navegacion con el rey de los Países Bajos, P. 35. Con el rey de Hannover. P. 53. Con el rey de Dinamarca. P. 74.  
 Tribunales. Véase Fiestas nacionales.  
 U  
 Unity (bergantin ingles). Véase Derechos.  
 V  
 Vacuna. Facultad al gobierno para invertir hasta seis mil pesos en propagarla en el distrito y territorios de la federacion. P. 8.  
 Veracruz. El decreto núm. 138 de su legislatura es contrario al artículo 158 de la constitucion federal. P. 4.  
 ———— Véase Aduanas marítimas.—Cabotaje.—Decretos.  
 Vicepresidencia (de la república). Véase Presidencia.  
 Vicepresidente (de la república) Véase Presidente.  
 ———— Aviso de haber hecho el juramento y tomado posesion de este



XVI

cargo el C. general Anastasio Bustamante. P. 46.  
**Viveres** [extrangeros] Se permitela introduccion de toda clase de ellos libre de todo derecho en los puertos de Galvezton y Matagorda por dos años. 102.

Y

**Yucatan.** Véase Derechos. — Escuadron. — Obispados. — Pronunciamento.

Z

**Zacatecas.** Se declara que un decreto de su legislatura es contrario á los artículos constitucionales que se expresan. P. 17.

**Zapopan.** Véase Jalisco.

XVII

INDICE ALFABETICO

DE LOS

DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO

EN VIRTUD DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS.

A

**Amnistía.** Véase Montaña.  
**Arancel** (de aduanas marítimas). Véase Manifiesto.  
**Arbitrios.** Para un fondo destinado á la guerra contra los españoles. Pág. 151 184  
**Asesores.** Se establecen en Tlaxcala, Colima, Nuevo Méjico y las dos Californias. P. 159.

C

**Cabos** (graduados de oficiales). Véase Matrimonio.  
**Californias.** Véase Asesores. — Compañías.  
**Campaña.** Se hace extensivo el tiempo doble de ella decretado por el congreso en 20 de agosto de 1829 á todas las tropas, aunque no se hayan puesto en marcha para operar contra el enemigo. Reglas para este abono. P. 167.  
**Causas.** Medidas para la pronta conclusion de las criminales. P. 140. 146  
**Colima.** Véase Asesores.  
**Compañías.** Se declara que los gefes y oficiales de las presidiales de Chihuahua y los Estados internos de Oriente y Occidente, y territorios de Californias, no están comprendidos en el descuento de sueldos que se expresa P. 197.  
**Congreso.** Véase Sesiones.  
**Consulados.** Su arreglo y el de los viceconsulados P. 175.  
**Contingente.** De dinero que deben pagar los estados. Otros arbitrios para la hacienda federal. P. 184.  
 — Véase Méjico.  
**Contribucion.** Sobre fincas rústicas y urbanas, carruages, licores y demas generos, frutos y efectos de procedencia extrangerá. Descuento de sueldos. Derecho de patente P. 184.  
 — Véase Arbitrios.  
**Cuerpo.** Establecimiento del de sanidad militar. P. 189.

CH

**Chihuahua.** Véase Compañías.



## D

Descuento (de sueldos). Véase *Compañías*. — *Contribuciones*. — *Huarte*.  
 Desertores. *Su indulto y otras providencias relativas á ellos*. P. 187.  
 Distrito (federal). Véase *Contribuciones*.

## E

Echávarri (C. José Antonio). Véase *Generales*.  
 Esclavitud. *Su abolición*. P. 149.  
 Españoles. Véase *Arbitrios*.  
 Estados (internos de Oriente y Occidente). Véase *Compañías*.

## F

Fincas. Véase *Rifas*.  
 Fondo. Véase *Arbitrios*. — *Minería*.

## G

Gefes. Véase *Compañías*.  
 Generales. *Se declaran vacantes los empleos de esta clase que obtenian los CC. Pedro Celestino Negrete, José Antonio Echávarri y Juan Orbegoso, dejándoles los sueldos, y el goce de montepío á sus familias. Disposicion relativa á D. Miguel Gonzalez Saravia*. P. 159.  
 Guerra. Véase *Arbitrios*.

## H

Huarte. *Se declara que la Sra. Doña Ana, viuda del general D. Agustín de Iturbide, no está comprendida en el maximum de sueldos y pensiones decretado en 17 de agosto de 1829*. P. 197.

## I

Imprenta. Véase *Libertad*.  
 Indulto. *De la pena capital á todos los reos que la merezcan, existentes en las cárceles del distrito y territorios de la federacion*. P. 140.  
 — Véase *Desertores*.  
 Inquisicion [su edificio]. Véase *Inválidos*.  
 Inválidos. *Establecimiento de una casa nacional para ellos*. P. 161.  
 — *Se le destina el edificio que fue de la inquisicion*. P. 167.  
 — *Reglamento de la misma casa*. P. 168.  
 — *Formacion de un batallon de ellos en Méjico*. P. 195.

## J

Juegos. *Permiso para tener casas de los prohibidos, pagando un derecho de patente, y bajo las condiciones que se expresan*. P. 141.

## L

Libertad [de imprenta]. *Providencias contra los abusos de ella que se expresan*. P. 143 147.  
 Legaciones. *Su arreglo*. P. 173.

## M

Manifiesto. *Providencias para hacer efectiva la presentacion del que está prevenido en el arancel general de aduanas maritimas*. P. 191.  
 Matrimonio. *Derogacion de la real orden de 10 de abril de 1819 en cuanto á los requisitos pecuniarios para conceder licencia de contraerlo á los sargentos sin grado de oficiales, y á estos mismos, á los cabos y soldados que tienen este grado*. P. 160.  
 Méjico (Estado de). *Se admite la propuesta hecha por su gobierno de enterar 120 pesos mensales en lugar del contingente que se le impuso por decreto de 6 de noviembre de 1829*. P. 188.  
 Minería (fondo de). *Cesen los comisarios en su recaudacion y haganla las personas que se expresan*. P. 150.  
 Moneda (casa de). *Nueva planta de la de la ciudad federal*. P. 163.  
 Montañío (plan de). *Se llama á los oficiales incurridos en él para ser rehabilitados y destinados. Se declara el goce de montepío á las viudas de los que fallecieron durante su destierro*. P. 147.  
 — *Amnistia á los comprendidos en el*. P. 151.  
 Montepío. Véase *Montañío*.  
 — *Reglamento del militar*. p. 178.

## N

Navegacion. Véase *Pesca*.  
 Negrete (C. Pedro Celestino). Véase *Generales*.  
 Nuevo Méjico. Véase *Asesores*.

## O

Obispos. *Medidas para su provision*. p. 162.  
 Occidente (Estados de). Véase *Compañías*.  
 Ocupacion. Véase *Propiedades*. — *Rentas*.  
 Oficiales. Véase *Compañías*. — *Montañío*.  
 Orbegoso. (C. Juan). Véase *Generales*.



Oriente (estados de). Véase *Compañías*.

## P

Patente. Véase *Contribuciones*.—*Juegos*.

Pesca. *Providencias para su fomento y el de la navegacion maritima*. P. 186.

Préstamo. [forzoso]. *Reglas para el repartimiento del decretado en 17 de agosto de 1829*. 148. *Aclaracion del art. 3.º de la misma ley*. P. 172.

Propiedades. *Ocupacion de las que se expresan*. P. 142.

Presidente [de la república]. *Sale á mandar en persona el ejército*. P. 194.

— — *Nombramiento de uno interino, hecho por la cámara de diputados*. P. 194. *Que este otorgue el juramento ante la cámara de representantes* 194. *Aviso de haberlo prestado* P. 195.

## R

Rentas. Véase *Propiedades*.

Repartimiento. Véase *Préstamo*.

Rifas. *Las de varias fincas nacionales rústicas y urbanas* P. 144.

## S

Sanidad (militar). Véase *Cuerpo*.

Sargentos. Véase *Matrimonio*.

Soldados [graduados de oficiales]. Véase *Matrimonio*.

Sueldos [descuento de]. Véase *Compañías*.—*Huarte*.

Sesiones *Se decreta la reunion del congreso para extraordinarias* P. 190.

## T

Tlaxcala. Véase *Asesores*.

## V

Viudas. Véase *Montaño*.

## DECRETOS Y ÓRDENES

DEL

## TERCER CONGRESO CONSTITUCIONAL.

## LEGISLATURA DE LOS AÑOS DE 1829 Y 1830.

*Declaracion sobre el decreto núm. 12 de la legislatura de Oajaca.*

El decreto núm. 12 de la honorable legislatura de Oajaca, es contrario al art. 157 de la constitucion general, y 18 y 19 de la acta constitutiva.—Francisco Aniceto Palacios, presidente de la cámara de senadores.—José Manuel de Herrera, presidente de la cámara de diputados.—Florentino Martinez, senador secretario.—Juan Pablo Bermudez, diputado secretario.

Méjico 7 de enero de 1829.—A D. Juan de Dios Cañedo

*Declaracion sobre el decreto núm. 14 de la legislatura de Oajaca.*

El decreto núm. 14 de la legislatura del estado de Oajaca, es contrario en todas sus partes al art. 157 de la constitucion, y 18 y 19 de la acta constitutiva.—José Agustin Paz, presidente del senado.—José Manuel de Herrera, presidente de la cámara de diputados.—Florentino Martinez, senador secretario.—José Joaquin Bazo Ibañez, diputado secretario.

Méjico 10 de enero de 1829.—A D. Juan de Dios Cañedo.

*Acuerdo de la cámara de diputados sobre los votos de las legislaturas, para la presidencia y vicepresidencia de la República. Eleccion de Presidente y Vicepresidente hecha por la misma cámara.*

Exmo. Sr.—La cámara de diputados del congreso general en sesion del día 9 del presente mes, aprobó los artículos siguientes.

1. Se califica de insubsistente y de ningun efecto la eleccion que recayó en el general Gomez Pedraza para Presidente ó Vicepresidente de la República Mejjicana.

2. Se califican de subsistentes y valederos los votos de las legislaturas siguientes.